



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**PRIMER PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PENAL - PROCESAL PENAL
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO**

ACTA DE SESIÓN PLENARIA

En la ciudad de Cerro de Pasco, siendo las dos de la tarde del día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se reunieron en Sala de audiencias N° 01 de la Corte Superior de Justicia de Pasco, con la finalidad de efectuar los trabajos de grupo correspondiente al Primer Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal - Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, los señores magistrados presentes conforme se detallan a continuación.

1. Dr. Antonio Paucar Lino – Juez Superior (T) Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco.
2. Dr. David Mapelli Palomino – Juez Superior (T) de la Sala Mixta Permanente – Penal de Apelaciones de Pasco.
3. Dra. Enriqueta Vilma Jáuregui Dextre – Juez (T) del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco.
4. Dr. Roberto Carlos De La Cruz Escalante – Juez (S) del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Daniel A. Carrión
5. Ricardo Samuel Del Pozo Moreno – Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura
6. Dra. Flor de María Ayala Espinoza, - Juez Superior (P) de la Sala Mixta Permanente - Penal de Apelaciones de Pasco.
7. Dr. Héctor Martín Uriol Olortegui - Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco
8. Dr. Samuel Cabanillas Catalán, - Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
9. Dra. Denny Margarth Alvarado Ramos – Juez (S) del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Yarusyacán.
10. Dr. Jorge Balbín Olivera – Juez Superior Titular- Presidente de la Sala Penal de Apelaciones.
11. Dr. Álvaro Arrunátegui Chávez – Juez (P) del Juzgado Mixto – Penal Unipersonal de Daniel A. Carrión.
12. Dr. Ronald Illatopa Machuca – Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal – Penal Liquidador de Pasco.
13. Dr. William Cisneros Hoyos – Juez (T) del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Pasco.
14. Dra. Rusmery De La Sota Huere, - Juez (S) del Juzgado de Paz Letrado Investigación Preparatoria de Paucartambo.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PRIMER PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PENAL - PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

Se deja constancia la inasistencia de los siguientes magistrados y que han sido notificados con anticipación, Dr. David Mapelli Palomino, Dra. Flor de María Ayala Espinoza, y Dr. Jorge Balbín Olivera.

Asimismo, se deja constancia que el Dr. William Cisneros Hoyos, Juez (T) del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Pasco, solicitó permiso por tener audiencia de reo en cárcel, con la venia de los presentes se retiró.

Acto seguido, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios de plenos jurisdiccionales distritales, Doctor Ricardo Samuel Del Pozo Moreno, designó como relator a la Dra. Enriqueta Vilma Jáuregui Dextre – Juez (T) del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco.

En este estado, el señor Presidente exhorto al señor relator a dar lectura a las preguntas a debatir, conforme los términos siguientes:

TEMA N° 01

APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO INMEDIATO

¿En qué etapa del proceso se debe instar la aplicación del criterio de oportunidad conforme al artículo 350° inciso 1. literal e) del Código Procesal Penal?

Primera ponencia:

La aplicación del Principio de oportunidad se puede dar en tres momentos diferentes; la primera, antes de la promoción de la acción penal –sede fiscal–; la segunda, en la audiencia de incoación de proceso inmediato realizado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria; y, la tercera, en la etapa intermedia (audiencia de juicio inmediato, ante el Juez de Juzgamiento) al amparo del artículo 350° del Código Procesal Penal, que precisa que las partes podrán instar la aplicación de un criterio de oportunidad, como medida alternativa para dar fin a un proceso penal.

Segunda ponencia:

En el proceso inmediato las partes tienen dos oportunidades para acogerse al principio de oportunidad, la primera durante las diligencias preliminares y la segunda en la audiencia de calificación para la incoación de proceso inmediato, si no lo hizo en esas dos oportunidades, en la audiencia de juicio inmediato sólo puede ser admisible como salida alternativa la conclusión anticipada del proceso.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**PRIMER PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PENAL - PROCESAL PENAL
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO**

	Grupo I	Grupo II	Grupo III
Primera ponencia	3	4	3
Segunda ponencia	0	0	0
Abstenciones	--	--	--

TEMA N° 02:

**DEBE CONSIDERARSE REINCIDENTE AL SENTENCIADO A PENA PRIVATIVA DE LA
LIBERTAD DE CARÁCTER SUSPENDIDA**

¿Solo debe considerarse reincidente al sentenciado que haya cumplido total o parcial una condena efectiva o también a aquel que fue sentenciado a pena privativa de la libertad de carácter suspendida?

Primera Ponencia:

El ámbito de aplicación de la reincidencia se extiende a cualquier tipo de pena, incluido la pena privativa de carácter suspendida, conforme al artículo 46° B del Código Penal modificado por Ley 30076.

Segunda ponencia:

Solo es posible considerar reincidente al sentenciado que incurre en nuevo delito luego de haber cumplido total o parcialmente una pena con carácter efectiva.

	Grupo I	Grupo II	Grupo III
Primera ponencia	0	0	3
Segunda ponencia	3	4	0
Abstenciones	-	-	-

Luego de leída las conclusiones arribadas en los grupos de trabajo, el presidente de la comisión de actos preparatorios de plenos jurisdiccionales, Dr. Ricardo Samuel Del Pozo Moreno, concede el uso de la palabra a los jueces asistentes que lo requieran:

Nombre: Dr. Antonio Paucar Lino

Cargo: Juez Superior (T) Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**PRIMER PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PENAL - PROCESAL PENAL
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO**

Resumen: En cuanto al segundo tema, debe agregarse la palabra doloso. En los delitos de omisión a la asistencia familiar no siempre es suspendida por lo que no tiene sentido agregar al segundo tema la habitualidad.

Nombre: Dr. Héctor Martín Uriol Olórtegui

Cargo: Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco

Resumen: En cuanto al segundo tema, debe agregarse que, las penas suspendidas deben considerarse como habitualidad. La habitualidad también agrava la pena, la habitualidad habla de hechos, y así se puede hacer penas efectivas. En el delito de omisión de asistencia familiar, en su mayoría no causa impunidad, por eso las penas suspendidas deben considerarse habitualidad.

Nombre: Dr. Álvaro Arrunátegui Chávez

Cargo: Juez (P) del Juzgado Mixto – Penal Unipersonal de Daniel A. Carrión.

Resumen: No consideramos que la habitualidad deba introducirse en el tema dos porque tiene otra connotación. Para la ejecución de delito de omisión de asistencia familiar, en los boletines aparece condena condicional no sale que se revocó.

Nombre: Dr. Samuel Cabanillas Catalán

Cargo: Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

Resumen: No debe agregarse la habitualidad por la revocatoria, la habitualidad tiene otro sentido.

Nombre: Dr. Ronald Illatopa Machuca

Cargo: Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal – Penal Liquidador de Pasco

Resumen: La reincidencia tiene carácter efectivo antes de la vigencia de la Ley N° 30076, y de conformidad al Acuerdo Plenario N° 001-2008 la reincidencia sucede cuando los hechos ocurrieron antes de la ley, caso contrario se aplicaría solo el artículo 46°B.

Momento de votación:

Concluido el debate plenario, el presidente de la Comisión de Actos Preparatorios de Plenos Jurisdiccionales, Dr. Ricardo Samuel Del Pozo Moreno invitó a los señores Jueces participantes a emitir su voto respecto de las ponencias propuestas siendo el resultado siguiente:

	Tema 1	Tema 2
Primera ponencia	10	0
Segunda ponencia	0	10
Abstenciones	-	-



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**PRIMER PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PENAL - PROCESAL PENAL
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO**

CONCLUSIÓN PLENARIA:

El pleno adopto por: (unanimidad) la ponencia que enuncia lo siguiente:

Tema 1:

La aplicación del Principio de oportunidad se puede dar en tres momentos diferentes; la primera, antes de la promoción de la acción penal –sede fiscal–; la segunda, en la audiencia de incoación de proceso inmediato realizado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria; y, la tercera, en la etapa intermedia (audiencia de juicio inmediato, ante el Juez de Juzgamiento) al amparo del artículo 350° del Código Procesal Penal, que precisa que las partes podrán instar la aplicación de un criterio de oportunidad, como medida alternativa para dar fin a un proceso penal.

Tema 2:

Solo es posible considerar reincidente al sentenciado que incurre en nuevo delito luego de haber cumplido total o parcialmente una pena con carácter efectiva.

Con lo que se concluyó la presente sesión plenaria, firmando los intervinientes el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, a horas 04:10 pm

Antonio Paucar Lino

Presidente de la Corte Superior de
Justicia de Pasco

Ricardo Samuel Del Pozo Moreno
Jefe de la Oficina Desconcentrada de
Control de Magistratura

Héctor Uriol Olórtogui

Juez del Segundo Juzgado Penal
Unipersonal

Enriqueta Jáuregui Dextre

Juez del Primer Juzgado Penal
Unipersonal

Dr. Ronald Illatopa Machuca
Juez del Tercer Juzgado Penal
Unipersonal de Pasco

Roberto De La Cruz Escalante
Juez del Juzgado de Investigación
Preparatoria de Daniel A. Carrión



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**PRIMER PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PENAL - PROCESAL PENAL
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO**

Dr. Samuel Cabanillas Catalán
Juez del Primer Juzgado de
Investigación Preparatoria

Dr. Álvaro Arrunátegui Chávez
Juez del Juzgado Mixto – Penal
Unipersonal de Daniel A. Carrión

Dra. Denny Alvarado Ramos
Juez del Juzgado de Paz Letrado
e Investigación Preparatoria de
Yarusyacán

Dra. Rusmery De La Sota Huere
Juez del Juzgado de Paz Letrado e
Investigación preparatoria

L.P.DERECHO.PE